

Parcela de 884 m² denominada El Llano, a segregar de la finca registral núm. 1.121, Libro 39, Folio 220, Tomo 446 del Registro de la Propiedad de Media Sidonia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de mayo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

RESOLUCION de 13 de mayo de 1997, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela del Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

Con fecha 7 de mayo del corriente se recibe expediente del Ayuntamiento de Lucena del Puerto para la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3 confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta del bien es la que sigue:

Parcela de terreno al sitio «Las Perreras», segregada de la finca matriz con ese mismo nombre, con una extensión superficial de 166,5 m² que presenta los siguientes linderos: Derecha y fondo, con terrenos del Ayuntamiento; y a la izquierda, con don Dionisio Robles Garrochena, don Antonio Moro Guijarro y don Melchor Garrochena Sánchez.

Tiene una valoración pericial de 550.000 ptas.

Signatura registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Moguer, Tomo 636, libro 33, folio 96, finca 2.035 (de la finca matriz).

En su virtud he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 13 de mayo de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 26 de mayo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 6 de junio de 1997, con carácter de indefinida, en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas; Recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Recogida de basura de tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas; Talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Oficinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, con-

sensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida en basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto a partir del día 6 de junio de 1997, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas; Recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Recogida de basura de tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas; Talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Oficinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Málaga.

ANEXO

Turno de noche: 2 vehículos con 1 conductor cada uno y dos peones también cada uno.

Turno de mañana y tarde: 1 vehículo con 1 conductor y 2 peones, durante el 50% del horario señalado como de huelga.

Haciéndose constar que la recogida de basura de Centros Hospitalarios, Asilos, Mercados y Colegios se garantizará al 100%

RESOLUCION de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la autorización administrativa de una instalación eléctrica, solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad, SA, para dotar de energía eléctrica a un sondeo de agua potable situado en el término municipal de Villamartín (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de septiembre de 1996, Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Cádiz la autorización administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración de Utilidad Pública para una instalación de distribución que alimentará un sondeo de agua potable en el Cerro del Búho, en el término municipal de Villamartín (Cádiz), y que consistirá en un centro de transformación intemperie de 160 KVA y línea aérea de 20 KV tensión de 260 m. de longitud.

Segundo. Con fecha 15 de octubre de 1996, el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, insertó anuncio de información pública de la petición de autorización administrativa, descrita en el punto anterior, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Tercero. Como consecuencia de la información pública del proyecto, la empresa distribuidora «Luis Romero Candau» se opuso a la petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de acuerdo con el contenido del artículo 10 del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en escrito dirigido, con fecha 14 de noviembre de 1996, a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, basando su oposición en que dicha instalación se ha autorizado a dicha empresa.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 1996, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, dio traslado a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de las alegaciones expuestas por Luis Romero Candau para que en plazo de 15 días hábiles formulase contestación oportuna.

Quinto. Con fecha 3 de enero de 1997, Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., remite escrito de alegaciones a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, argumentando que la autorización concedida a Luis Romero Candau es para dotar de energía eléctrica a los Llanos de la Mata, y no a otro punto alguno. Además las instalaciones de distribución de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., están más próximas al citado Cerro del Búho que las proyectadas por Luis Romero Candau.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Real Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Vistos los preceptos legales citados, vista la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sector Eléctrico, concretamente su artículo 3, sobre competencia